

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 21 de julio de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 Email: callcenter@hsanmarcos.com
 Chinchiná-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **929274-20260628**.

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-092630-DECAL** de fecha 19 de julio de 2026, signado por el señor teniente coronel **HERMAN ALONSO TORRES DOMINGUEZ** comandante del distrito uno de policía Chinchiná mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **929274-20260628**, presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo callcenter@hsanmarcos.com no se obtiene confirmación de entrega.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 21 de julio de 2026 a las 10:00 horas y será retirado el 28 de julio de 2026 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


Subintendente. MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO
 Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo ✕
 Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo ✕
 Fecha elaboración: 21/07/2026
 Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO UNO DE POLICÍA CHINCHINA.

No. GS-2026- 092630 -COSEC-DISPO- 13.0

Chinchiná, 19 de julio de 2026

Señor
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: callcenter@hsanmarcos.com
Chinchiná (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 929274-20260628.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia ante este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el presunto actuar inadecuado de unos funcionarios adscritos a la estación de policía Chinchiná, quienes al parecer adoptan presuntas conductas y comportamientos inadecuados, durante el cumplimiento de sus funciones como funcionarios de la policía nacional"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 027 del 01/07/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por ustedes en la queja, conllevar las actuaciones institucionales de competencia y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito de Policía, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se

encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento con el ánimo de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, el Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien disponer y delegar en el suscrito, no solo para que se le contestara de fondo, sino también para que se adelantaran las acciones de corroboración y demás que en derecho correspondieran; por ello, se conllevaron de la siguiente forma:

El suscrito comandante del Distrito Uno de Policía Chinchiná, ha impartido amplia instrucción al personal policial que integra el Distrito Uno de Policía Chinchiná, mediante acta de radicado AC-2026-009234-DECAL, donde por medio de la cual se socializaron los siguientes instructivos de transparencia policial así:

Dicha autorización únicamente se concede cuando existe soporte expedido por la autoridad competente y se ha constatado que el procedimiento se ajusta plenamente a la normatividad vigente y a los protocolos institucionales establecidos para este tipo de actuaciones, garantizando en todo momento la legalidad, trazabilidad y transparencia del procedimiento.

3. Frente a las afirmaciones donde manifiesta que el señor capitán cruz ingresa a las instalaciones en su vehículo personal en ocasiones a una femenina a su cuarto amaneciendo con ella allí dentro de las instalaciones y en ocasiones en el vehículo oficial el cual es conducido por el así mismo realiza visita a la femenina en su lugar de residencia dejando el vehículo oficial en abandono en la vía publica hasta altas horas de la madrugada.

Respecto a la información suministrada, se precisa que, una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, no se encontraron elementos materiales probatorios, registros, evidencias o soportes documentales que permitan corroborar la ocurrencia de los hechos descritos relacionados con el presunto ingreso de una persona de sexo femenino a las instalaciones policiales, el uso indebido de vehículos oficiales o el abandono de estos en la vía pública.

En consecuencia, las manifestaciones realizadas corresponden a señalamientos que no cuentan con respaldo probatorio suficiente que permita establecer su veracidad o atribuir responsabilidad alguna al servidor policial mencionado. Por lo anterior, y en atención a los principios de presunción de inocencia, debido proceso y objetividad, no es posible emitir conclusiones ni adoptar determinaciones con fundamento únicamente en afirmaciones que carecen de sustento verificable.

No obstante, en caso de aportarse nuevos elementos de juicio o pruebas que permitan corroborar los hechos denunciados, estos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente para el trámite correspondiente.

4. la afirmación que hace referencia que la estación cuenta con 7 policías aptos en oficina y nunca apoyan servicio fin de semana ni tampoco la reacción del distrito.

Respecto a la manifestación según la cual la Estación de policía, cuenta con siete funcionarios aptos para labores de oficina que presuntamente no apoyan los servicios de fin de semana ni las actividades operativas del Distrito, así como las afirmaciones relacionadas con el trato brindado por parte del señor Oficial hacia el personal bajo su mando, se precisa que, una vez revisada la información disponible, no se encontraron elementos objetivos o soportes que permitan corroborar dichas aseveraciones.

En cuanto a la distribución del personal y la asignación de los servicios, estas se realizan de acuerdo con las necesidades institucionales, el talento humano disponible, los perfiles funcionales, las disposiciones del mando y los requerimientos del servicio de policía, buscando garantizar el cumplimiento de la misión institucional, quedando soportadas mediante ordenes de servicio y minutas de la estación de policía Chinchiná.

De igual manera, frente a las afirmaciones relacionadas con presuntos comportamientos inadecuados del señor Oficial y una supuesta afectación a la calidad de vida personal y familiar de los funcionarios, no se allegaron pruebas, registros o evidencias que permitan establecer la ocurrencia de los hechos descritos, razón por la cual no es posible emitir conclusiones o atribuir responsabilidades con fundamento únicamente en apreciaciones subjetivas.

Lo antecedido, basados en el debido proceso que permitió establecer un compromiso de fortalecer los canales de comunicación y el acercamiento entre la comunidad y la Policía Nacional,

- Ley 2196 del 2022 por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial.
- Ley 1474 del 2011 estatuto anticorrupción.
- Ley 2195 de las 2022 medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción de la Policía Nacional.

Así mismo por parte del comando de la estación de policía Chinchiná, se ha socializado mediante actas de instrucción realizada a la totalidad del personal policial que integra la estación de policía Chinchiná así:

- AC-2026-026279-DECAL, Ley 1474 del 2011 estatuto anticorrupción.
- AC-2026-028144-DECAL, Órdenes y consignas para el personal encargado de la custodia de los PPL en las instalaciones policiales.
- AC-2026-029756-DECAL, Ley 2196 del 2022 por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial.
- AC-2026-022299-DECAL, por medio de la cual se socializa plan de estímulos establecido por el comando del departamento de policía caldas mediante comunicado oficial GS-2026-061060-DECAL.

1. "frente a la manifestación Relacionada con presuntas irregularidades en la asignación de permisos en la estación de policía Chinchiná."

Una vez verificada la información aportada por el señor Comandante de la Estación de Policía Chinchiná mediante comunicado oficial No. GS-2026-087273-DECAL, se estableció que la asignación de turnos de franquicia y permisos al personal uniformado se realiza conforme a los lineamientos institucionales contemplados en la Resolución No. 2256 del 14 de julio de 2023, "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de los turnos de franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional".

En particular, el artículo 5, literal B, regula el régimen de franquicia y disponibilidad para el personal adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, señalando que la franquicia se otorgará cada dos ciclos de vigilancia, una vez culminado el ciclo conformado por vigilancia, disponibilidad y franquicia, con el propósito de garantizar espacios de descanso, recuperación física, fortalecimiento del entorno familiar y atención de asuntos personales.

Asimismo, se informó que cada solicitud de permiso o franquicia es analizada de manera individual, verificando que su autorización no afecte la prestación del servicio policial ni el cumplimiento de las responsabilidades misionales de la unidad. De igual forma, los permisos autorizados son registrados en el Sistema de Planeación Institucional (PSI) y se encuentran ajustados al Plan Operativo de Estímulos dispuesto por el Comando del Departamento de Policía Caldas.

2. las manifestaciones referentes a posibles conductas indebidas por parte de servidores policiales y situaciones relacionadas con personas privadas de la libertad

Frente a las manifestaciones relacionadas con presuntas conductas indebidas de servidores policiales y situaciones vinculadas con personas privadas de la libertad, es pertinente precisar que la salida de personas privadas de la libertad de las celdas de la Estación de Policía es autorizada única y exclusivamente por el señor Comandante de la Estación, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales, administrativos y documentales exigidos para el respectivo traslado.

con el firme objetivo de evitar interpretaciones que puedan generar inconformismos, dejándose constancia de la disposición de los funcionarios en cuestión, para mejorar sus prácticas de interacción con la ciudadanía y de la voluntad institucional para garantizar un servicio respetuoso y ajustado a los principios de la Policía Nacional, dentro del marco de la misionalidad constitucional, la efectividad en la aplicación de las leyes establecidas y evitar suspicacias en la atención al ciudadano.

Lo anterior, atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico de los funcionarios implicados y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía y por supuesto, en materialización de los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial".

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Chinchiná Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto ahora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo, esperando haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,


Teniente Coronel **HERMAN ALONSO TORRES DOMÍNGUEZ**
Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná.


Elaboró: Sr. Duván Alexander Correa Ramírez
Responsable Talento humano
Distrito Uno de Policía Chinchiná


Revisó: TC. Herman Alonso Torres Domínguez
Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná
Departamento de Policía Caldas

Fecha de elaboración: 19/07/2026
Ubicación: D:\Documentacion2026 / comunicados Oficiales / julio.

Carrera 8 13 A – 08, Chinchiná
Teléfono 3213946048
decal.dchichina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA